

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 110014003016 2018 00878 00.  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTES:** SANDRA MILENA ROJAS CRUZ Y GABI GABRIEL ROJAS CRUZ  
**DEMANDADA:** MARÍA CRISTINA HERRERA RODRÍGUEZ

En virtud a lo pedido en sendos escritos por el apoderado judicial del extremo demandante, sobre librar mandamiento de pago para ejecutar la sentencia proferida en presente asunto, y que se actualice el despacho comisorio ordenado para la entrega del inmueble.

Sobre la primera solicitud, es decir, la de librar mandamiento de pago, deberá presentar la demanda conforme al artículo 82 C.G. Del P., presentado cada pretensión por cada canon de arrendamiento reclamado, si bien es cierto, el artículo 384 ibidem, señala, que dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sentencia, del auto que ordena obedecer lo resuelto por el superior, o aprueba la liquidación de costas, a continuación se puede pedir la ejecución por los canones de arrendamiento, la citada norma no lo releva del cumplimiento de las formalidades que debe cumplir el libelo genitor. Además tenga en cuenta que el codeudor fallecio, entonces, debiera proceder a averiguar si existen herederos determinados para dirigir la demanda en contra de ellos, y contra herederos indeterminados.

Frente a la segunda petición, que la Secretaría elabore el Despacho Comisorio para la diligencia de entrega, si bien es cierto, es consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento, ordenado en la sentencia, no es menos cierto, que las diligencias de entrega están suspendidas hasta el 31 de agosto de 2020, conforme al numeral segundo del Acuerdo PCSJA20 - 11.597 deL 15 de julio de 2020. *“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.”*

Si el Consejo Superior de la Judicatura no adopta otra suspensión, fenecido el término antes señalado, se resolvera lo pertinente.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc0533aad5a9a28a3aeb37083c9dcf494975f69aac37c183b00f14bd759dc2b8**

Documento generado en 14/08/2020 12:13:17 p.m.